

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202511
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente 1069803N. Solicitud de información presentada con fecha 28/4/2022 sobre una relación de todos los Convenios que el Ayuntamiento de San Vicente tiene firmados y se encuentran en vigor.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 4/8/2022, (...), con DNI (...), en calidad de portavoz del Grupo Municipal Popular, presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fechas 28/4/2022 y 13/6/2022, ha solicitado información sobre todos los convenios que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig tiene firmados y se encuentran en vigor, sin haber obtenido ningún resultado satisfactorio hasta el momento.

1.2. El 11/8/2022, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de información pública presentadas con fechas 28/4/2022 y 13/6/2022. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local con fecha 16/8/2022, contestando fuera del plazo de un mes, concretamente, con fecha 3/10/2022.

1.3. El 3/10/2022 y 5/10/2022, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

"(...) Segundo.- Que el Partido Popular solicitó acceso al listado de todos los convenios en vigor suscritos por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el 28 de abril de 2022.

El gabinete de alcaldía inicia expediente nº1031800F el 9 de mayo dándole acceso al departamento de secretaría como colaborador para su contestación y éste, contesta el 10 de mayo diciendo: *"En contestación a la petición de acceso a la información, formulada por el Grupo Municipal Partido Popular, se comunica que: De conformidad con la normativa en materia de transparencia y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se encuentra publicada en la web municipal, a disposición de las personas interesadas, y debidamente actualizada, la información relativa al Registro de Convenios y al Registro de Encomiendas de Gestión suscritos por este Ayuntamiento desde el año 2019, cuyo acceso puede realizarse desde el siguiente enlace: <https://www.raspeig.es/pagina/registro-deconvenios/>"*

Tercero.- Que el 13 de junio, el Partido Popular, vuelve a realizar una petición (14874) en relación al listado de convenios: *"El pasado 28 de Abril de 2022 con número de registro de entrada 9812, desde este grupo municipal se realizó la petición de "LISTADO DE TODOS LOS CONVENIOS EN VIGOR SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG". Tal y como se ha podido comprobar en la web municipal, existe un listado que únicamente muestra aquellos convenios que existen desde 2019 sin hacer mención a aquellos que actualmente se pueden encontrar en vigor.*

SOLICITA: Listado de todos los convenios en vigor suscritos por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, que no figuran en la web municipal al entenderse, son anteriores a 2019."

Cuarto.- Que el gabinete de alcaldía no inició dicho expediente ante la falta de personal y la sobre carga de trabajo, siendo dos personas en el departamento y encontrándose una de baja en ese

momento. Ante las solicitudes de los miembros de la corporación, iniciamos expediente en la mayor brevedad posible; si bien, por carga de trabajo no llegamos en algunos casos a responder en el tiempo establecido.

Quinto.- La petición (14874) ya se ha tramitado y el departamento correspondiente responderá al Partido Popular en el plazo establecido de 10 días (...).

1.4. El 5/10/2022, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 24/10/2022, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(...) en referencia a informe emitido por parte del Ayuntamiento excusándose (punto 4º) en el retraso para facilitar una información q debe estar disponible, la cual cosa no vamos a entrar en detalle dado que algunas de las excusas presentadas son meramente excusas, cabe informar que a día de hoy 24 de octubre han transcurrido más de 10 días (hábiles y obviamente, según se quieran computar), plazo indicado en el punto 5º y no tenemos información alguna al respecto. Lo pongo en su conocimiento (...)”.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha incumplido la obligación legal de contestar, en el plazo máximo de 5 días naturales, las solicitudes de información pública presentadas con fechas 28/4/2022 y 13/6/2022, por lo que el concejal autor de la queja ha adquirido, por silencio administrativo, el derecho a acceder a la documentación solicitada.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig remitió a esta institución con fecha 3/10/2022, el informe que fue requerido con fecha 11/8/2022 y recibido por dicha entidad local con fecha 16/8/2022, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde las solicitudes de información pública presentadas con fechas 28/4/2022 y 13/6/2022, y de conformidad con el silencio administrativo positivo producido, se facilite la información pendiente sobre todos los convenios que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig tiene firmados y se encuentran en vigor.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y al autor de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana